

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAQUITA – ARAUCA

Araucita, (Arauca), agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el Doctor **JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA**, a través de apoderada Judicial, en contra de **YOLANDA AREVALO LUNA**, quien es mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Arauca (Arauca), identificada con c.c. Nro. 60.357.941 expedida en Cúcuta (N.S.), radicado bajo el Nro. 810654089001-2.021-00304-00, pretendiendo el cobro de la obligación Nro. 725073050144190 contenida en el pagaré Nro. 073056100005910 y obligación Nro. 4481850005425291 contenida en el pagare Nro. 4481850005425291, anexos a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré suscrito por las partes, contiene a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Araucita;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit: Nro. 800.037.800-8, representado legalmente por el Doctor **JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA**, conforme al Poder General que le fue otorgado mediante Escritura Publica Nro. 199 del 1° de marzo del 2.021 y por intermedio de apoderada judicial, en contra de **YOLANDA AREVALO LUNA**, quien es mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Araucita (Arauca), identificada con c.c. Nro. 60.357.941 expedida en Cúcuta (N.S.), por las siguientes sumas de dinero:

Del pagare Nro. 073056100005910

1.- Por la suma de ONCE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 11.664.152.00), por concepto de capital correspondiente a la obligación Nro. 725073050144190, contenida en el pagaré Nro. 073056100005910, suscrito por el demandado el 17 de junio del 2.020.

2.- Por la suma de UN MILLON NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 1.091.442.00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral primero (1°) de la petición **primera** desde el 9 de febrero del 2.021 hasta el 9 de agosto del 2.021.

3.- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$ 752.707.00), por concepto de intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral primero (1ª) de la petición **primera** desde el 15 de julio de 2.022 hasta el 3 de agosto de 2.022, fecha de presentación de la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral primero (1º) de la petición **primera**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de agosto 2.022 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Del pagare Nro. 41481850005425291

1.- La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 753.906.00), por concepto de capital correspondiente a la obligación Nro. 4481850005425291, contenida en el pagaré Nro. 4481850005425291, suscrito por el demandado el 25 de febrero de 2016.

2.- Por la suma de CATORCE MIL NOVENTA PESOS MCTE (\$ 14.090.00), por concepto de los intereses remuneratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1º de la petición **segunda** desde la última venta 21 de agosto de 2020 hasta el 21 de julio de 2021 fecha de mora.

3.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 146.253.00), por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1º de la petición **segunda** desde el 15 de julio del 2022 hasta el 3 de agosto de 2.022, fecha de presentación de la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1º de la petición **segunda** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 4 de agosto del 2022 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Simultáneamente con el mandamiento de pago con fundamento en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del predio urbano ubicado en la Carrera 9C Nro. 5B – 23, Manzana 23 casa 03, Barrio las Palmeras, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca de propiedad de la demandada YOLANDA AREVALO LUNA, identificado con cedula catastral Nro. 01-01-0116-0003-000, con una extensión superficiaria de 263 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran estipulados en la Escritura de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada Nro. 0524 del 27 de abril del 2.016 dela Notaria Unica del Circulo de Saravena (Arauca) y registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 410-55837, para lo cual se libraré el correspondiente oficio para que se inscriba la medida cautelar y se expida el respectivo certificado de Tradición y Libertad.

Sobre costas y agencias en derecho que genere el trámite del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

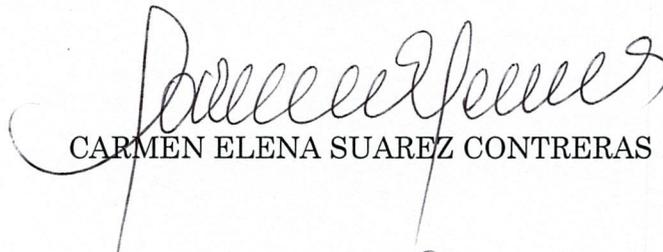
TERCERO: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291. 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, la obligación e intereses de la obligación Nro. 725073050144190 contenida en el titulo valor (Pagaré) Nro. 073056100005910 y 4481850005425291 contenida en el pagare Nro. 4481850005425291, anexos a la demanda y suscrito por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

CUARTO: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422 y ss del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo y el 468 del Código General del Proceso, Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real.

QUINTO: Téngase y reconózcase a la Doctora YADIRA BARRERA VARGAS, identificada con c.c. Nro. 52.769.709 expedida en Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional Nro. 138.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza



CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 30 de agosto de 2.022 notifico por estado Nro. 00



SILVIO DURAN GARCIA
Secretario